

INFORME SECRETARIAL. Popayán, octubre 19 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante designó nueva apoderada para que represente sus intereses con facultada para presentar la partición. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1829

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Martha Ligia Chamorro Zúñiga
Demandado: Elvis David Vidal Maca

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico fue enviado a este juzgado por parte de la apoderada de la demandante, escrito adjuntando poder otorgado por la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA¹.

Revisado el documento, se dan los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial.

Además, se observa en el memorial poder, que aparte de las facultades inherente al cargo, le ha otorgado la de presentar el trabajo de partición de los bienes sociales debidamente aprobados.

De igual manera, se procedió a revisar el memorial poder² otorgado por el demandado señor ELVIS DAVID VIDAL MACA, al abogado ORLANDO MOSQUERA SOARTE, en donde también se observa la facultad partir.

Por lo tanto, hay que señalar que mediante auto No 1781 de 11 de octubre de 2021, entre otros pronunciamientos, se resolvió:

(...)

“CUARTO: DESIGNAR a los abogados DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO³, MARIA PATRICIA CORAL IDROBO⁴ Y DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL⁵, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el juzgado, como partidores dentro del presente proceso. COMUNICAR el

¹Otorga Poder el 11/10/2021 Consecutivo 87

² Memorial poder consecutivo 16

³ socollazos@hotmail.com

⁴ pattymaria015@hotmail.com

⁵ dielcor@hotmail.com

nombramiento anterior a los auxiliares designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifiesten por escrito si aceptan o no dicha designación, recordándoles que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). El cargo en comento será ejercido por el primero de los precitados auxiliares que manifieste por escrito la aceptación del mismo”

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que ambos apoderados tienen facultad para presentar trabajo de partición, se relevará del cargo a los auxiliares de la justicia designados, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha notificado a ninguno de ellos y por lo tanto no han aceptado el cargo, y en su lugar, se nombrará a los apoderados de las partes como partidores, aclarando que en el futuro tal facultad debe obrar por anticipado, para evitar el relevo de los partidores designados.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto, como apoderada judicial de la demandante, señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA a la abogada **BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL**, identificada con C.C. No 25.280.270 y TP 194959 del CSJ, en los términos y para los fines del poder otorgado a la citada profesional del derecho.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de partidores a los señores **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, MARIA PATRICIA CORAL IDROBO Y DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL**, auxiliares de la justicia tomados de la lista respetiva, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR en su lugar, a los abogados **BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL**⁶, identificada con C.C. No 25.280.270 y TP 194959 del CSJ, apoderada de la demandante y **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**⁷, identificado con C.C. No 4617.667 y TP 128411 del CSJ, apoderado del demandado, como partidores dentro del presente proceso, concediéndoles el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el trabajo de partición respectivo, so pena, que se designe un auxiliar de la justicia tomado de la lista oficial que tiene el juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 171 del día 20/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

⁶ Bripevi72@hotmail.com

⁷ mwasociados@yahoo.es
p/Ma.RuthS

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa46af82711da95c6545abb4b5c96817413e84e51149de4ca153e983c
5c90ec**

Documento generado en 19/10/2021 05:06:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**